

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

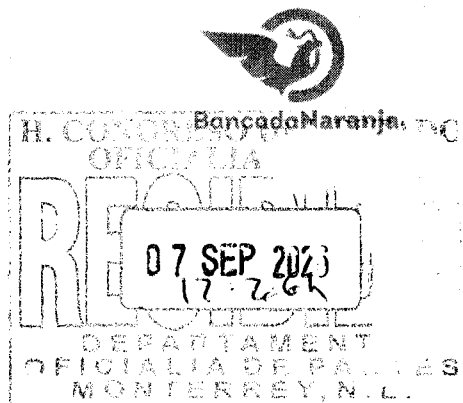
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 49 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE MENORES EMBARAZADAS.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 08 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



La suscrita **DIPUTADA ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **iniciativa de reforma para adicionar el artículo 49 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas y adolescentes tienen derecho a crecer y desarrollarse en condiciones que garanticen su dignidad, integridad, salud y bienestar, así como a vivir libres de cualquier forma de violencia, abuso o explotación.

Cuando una niña o adolescente enfrenta un embarazo, las instituciones del Estado tienen la responsabilidad de brindar una atención que trascienda el ámbito estrictamente médico y que permita identificar las circunstancias que dieron origen a dicha situación, particularmente cuando existan elementos que puedan constituir una vulneración a sus derechos.

Los embarazos a edades tempranas pueden estar relacionados con contextos de desigualdad, coerción, abuso, relaciones asimétricas de poder o violencia sexual. Por ello, la atención institucional debe realizarse bajo una perspectiva de protección

integral, colocando en el centro el interés superior de la niñez y evitando que una posible situación de violencia permanezca invisible.

La atención médica representa, en muchas ocasiones, uno de los primeros contactos de una niña o adolescente con las instituciones del Estado. Esto convierte a hospitales, clínicas y demás establecimientos de salud en espacios fundamentales para la detección oportuna de posibles situaciones de violencia y para la activación de los mecanismos de protección correspondientes.

En este sentido, resulta indispensable que el marco jurídico estatal establezca con claridad que, cuando una institución médica atienda a una niña o adolescente embarazada, en trabajo de parto o en etapa posparto, exista una obligación de dar aviso inmediato a la autoridad competente, a efecto de que se determine si existen indicios que pudieran revelar una situación de violencia sexual.

La presente iniciativa propone adicionar un artículo 49 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, con el propósito de establecer un mecanismo específico de protección para niñas y adolescentes que se encuentren en alguna de estas circunstancias.

La disposición propuesta establece que las instituciones médicas, tanto públicas como privadas, deberán notificar de manera inmediata a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, con el propósito de que dicha autoridad, en el ámbito de sus atribuciones, determine si existen indicios de violencia sexual y, en su caso, realice las investigaciones y acciones que conforme a derecho correspondan.

Esta obligación no implica presumir que todo embarazo de una niña o adolescente sea consecuencia de un delito, ni pretende trasladar a las instituciones médicas funciones que corresponden a las autoridades encargadas de procurar justicia. Su finalidad es generar un mecanismo de alerta y protección que permita que una posible situación de violencia sea conocida oportunamente por la autoridad competente.

La intervención temprana resulta particularmente relevante cuando se trata de niñas y adolescentes, debido a que pueden encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad y, en determinados casos, carecer de las condiciones necesarias para identificar, denunciar o solicitar ayuda frente a una situación de violencia.

Por ello, la respuesta institucional no puede limitarse a la atención médica del embarazo. Debe contemplar también las condiciones de seguridad, integridad y bienestar de la niña o adolescente, así como la posibilidad de que requiera medidas especiales de protección.

En congruencia con lo anterior, la reforma establece que la atención deberá realizarse con un enfoque integral, garantizando en todo momento sus derechos a la salud, a la protección y a la integridad personal, así como el acceso a acompañamiento psicológico, jurídico y social especializado.

Este componente resulta fundamental, pues una posible situación de violencia sexual puede generar consecuencias que trascienden la dimensión física y requieren una intervención especializada que permita atender las necesidades emocionales, psicológicas, familiares y sociales de la niña o adolescente.

El acompañamiento especializado deberá desarrollarse bajo criterios de dignidad, respeto, confidencialidad, no revictimización y perspectiva de género, procurando que la intervención de las instituciones no genere mayores afectaciones a quien pudiera encontrarse en condición de víctima.

Asimismo, la propuesta fortalece el principio del interés superior de la niñez, al establecer una actuación institucional orientada a proteger de manera prioritaria los derechos de niñas y adolescentes frente a posibles situaciones de violencia.

La incorporación de esta disposición a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes permite, además, reconocer expresamente que la protección de una niña o adolescente embarazada no corresponde exclusivamente al ámbito sanitario, sino que requiere la participación coordinada de las instituciones responsables de la salud, la procuración de justicia y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Con esta reforma se busca fortalecer la capacidad de respuesta del Estado, evitar omisiones institucionales y garantizar que la detección de un posible caso de violencia sexual no quede limitada al conocimiento del personal médico que tuvo contacto con la menor.

La finalidad es clara: que ninguna niña o adolescente que pudiera encontrarse en una situación de violencia quede sin protección por falta de comunicación entre las instituciones.

La protección integral de la niñez exige que el Estado actúe de manera oportuna, coordinada y diligente. Cuando una niña o adolescente llega a una institución médica embarazada, en trabajo de parto o en etapa posparto, las autoridades deben

garantizar que, además de recibir la atención médica que necesita, cuente con los mecanismos necesarios para identificar y atender cualquier posible vulneración de sus derechos.

No se trata de criminalizar a las niñas y adolescentes, ni de convertir su embarazo en una presunción automática de delito. Se trata de reconocer que, ante una posible situación de violencia, el silencio institucional no puede ser una opción.

Por ello, esta iniciativa busca establecer una ruta clara de protección que permita dar aviso oportuno a la autoridad competente y garantizar a las niñas y adolescentes la atención integral que requieren para preservar su salud, su integridad, su dignidad y el pleno ejercicio de sus derechos.

Porque proteger a una niña no significa únicamente atenderla cuando llega a un hospital. Significa escuchar las señales de alerta, actuar oportunamente y garantizar que ninguna posible situación de violencia quede sin ser atendida.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que, una vez que se siga con el procedimiento legislativo que corresponda, se someta a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se adiciona el artículo 49 Bis a la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 49 Bis. Cuando una institución médica, pública o privada, atienda a una niña o adolescente embarazada, en trabajo de parto o en etapa posparto, deberá notificar de manera inmediata a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León correspondiente, con el propósito de verificar si existen indicios de violencia sexual.

La atención a la menor deberá realizarse con enfoque integral, asegurando en todo momento su derecho a la salud, a la protección, a la integridad personal y a recibir acompañamiento psicológico, jurídico y social especializado.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a de septiembre de 2026



DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

